

# Colombia Humanitaria



FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES  
SUBCUENTA COLOMBIA HUMANITARIA

CIRCULAR No. 006

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES DE CIUDADES CAPITALES Y ENTIDADES OPERADORAS  
DE: GERENTE FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES

Atendiendo a las inquietudes que se han formulado sobre la utilización de los recursos de los giros realizados por el Fondo Nacional de Calamidades Colombia Humanitaria es conveniente precisar:

1. Uno de los ejes de las medidas tomadas en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el decreto 4780 del 7 de diciembre de 2010 fue la agilización de los mecanismos de recursos del Fondo Nacional de Calamidades a fin de asegurar que los mismos lleguen oportunamente a los beneficiarios de las ayudas humanitarias.
2. En ese sentido el decreto 4702 de 2010 asignó expresamente a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Regalías la función de reglamentar y controlar las transferencias que se realicen a entidades públicas y territoriales o privadas y al control de su utilización por las mismas.
3. Sobre el particular la Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades en la Resolución 01 del 4 de enero de 2011 determinó que el gasto destinado a la atención humanitaria consistiría "en la entrega de artículos de cocina, aseo personal y otros menajes, arrendamiento y/o alojamiento temporal", para lo cual se dispuso la realización del mecanismo de transferencia directa de recursos sin incorporación al presupuesto a los departamentos y alcaldías capitales afectadas.
4. Teniendo en cuenta la destinación definida por la Junta Directiva en la Resolución 01 de 2011 del 4 de enero de 2011, los departamentos y alcaldías de ciudades capitales, a través de las Entidades Operadoras


# Colombia Humanitaria



deben ejecutar la asistencia definida en el marco de las categorías de gasto ya señaladas, conforme al Instructivo para la entrega de aporte para alojamiento temporal, desde la fecha de la expedición de dicha Resolución.

5. La Junta Directiva en la sesión del 3 de marzo de 2011 ratificó la necesidad de cumplir con la utilización de los recursos en las categorías señaladas, y en particular sobre el pago de arriendos teniendo en cuenta que algunos departamentos habían argumentado obstáculos presupuestales para atender este gasto para meses anteriores a la recepción del giro. Sobre este aspecto se sostuvo que no se trata de realizar pagos retroactivos por concepto de arriendos sino de reconocer los gastos que por éste concepto han debido sufragar las personas con ocasión de las inundaciones.
6. En cualquier evento, tanto los Gobernadores y los Alcaldes de ciudades capitales deben velar que los pagos cumplan con los requisitos exigidos para su legalización conforme a lo dispuesto en la Resolución 02 de 2011 de la Junta Directiva del Fondo de Calamidades.

Bogotá. D.C., 8 de marzo de 2011

  
EVERARDO MURILLO SANCHEZ

Ind.